

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2325
 EDICION DE 10 PAGINAS
 APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

VIERNES, 6 DE JULIO DE 1945.

TARIFA REDUCIDA
 CONCESION N.º 1805
 Reg. Nacional de la Propiedad
 Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:
 De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.
 Viernes: de . . . 11.30 a 14.
 Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO
 INTERVENTOR FEDERAL
Doctor ARTURO S. FASSIO
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA
 MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
 PALACIO DE JUSTICIA
 MITRE N° 550
 TELEFONO N° 4780
 JEFE DEL BOLETIN:
 Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. **UN PESO (1.— %).**
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- 2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- 4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintaial (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA	
N° 7798 de Julio 4 de 1945 — Liquidada factura por \$ 360.— a favor diario "El Intransigente",	3
" 7800 " " " " " — Adjudica a Bicerletería "El Pedal" la provisión de una bicicleta,	3
" 7801 " " " " " — Autoriza una partida de \$ 6.500.— a favor de la Emisora Oficial L. V. 9 destinados a atender gastos de instalación de los nuevos estudios,	3
DECRETOS DE GOBIERNO	
N° 7790 de Julio 4 de 1945 — Designa dos miembros para la Junta de Educación Física,	3
" 7793 " " " " " — Promueve en ascenso a personal administrativo y efectúa una designación,	3
" 7794 " " " " " — Designa y reemplaza Interventores de varias municipalidades,	3 cl 4

Nº 7795 de Julio 4 de 1945 — Designa Interventor de la Comuna de La Vina,	4
" 7796 " " " " " — Designa un Vocal para el H. Directorio de la Caja de Préstamos y A. Social,	4
" 7797 " " " " " — Liquida a favor de L. V. 9 una partida por \$ 758.15,	4
" 7799 " " " " " — Establece que la designación hecha por Decreto Nº 7486 del 8/6/45 a favor de Gladys Yolanda Echenique, lo es a nombre de Yolanda Ladi Echenique,	4

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 3653 de Julio 5 de 1945 — Aprueba las Resoluciones de fecha 27 y 28/6/45 del Sr. Interventor de la Comuna de Metán,	4
" 3654 " " " " " — Aprueba la Resolución Nº 24 de la Comuna de Aguaray,	5
" 3655 " " " " " — Aprueba la Resolución Nº 25 de la Comuna de Aguaray,	5
" 3656 " " " " " — Aprueba la Resolución Nº 13 de la Comuna de Aguaray,	5

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Nº 7791 de Julio 4 de 1945 — Autoriza liquidar a favor del Tesorero General de la Provincia \$ 400.—, para atender los gastos de traslado a la C. Federal de S. E. el Sr. Interventor Federal y Sr. Secretario Privado,	5
---	---

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 7792 de Julio 4 — Autoriza el gasto de \$ 82.50 a favor del Sr. Belisario Santillán, en concepto de reconocimiento de servicios prestados,	5
---	---

JURISPRUDENCIA

Nº 184 — Corte de Justicia, (2a. Sala). CAUSA: Quiebra de Enrique García (Pedida por R. C. A. Víctor Arg. S. A.). Exp. 11.918. Juzgado de Comercio,	5 al 6
Nº 185 — Juzgado de Comercio. Exp. Nº 11.435. Colificación de la Quiebra de Don Tuff A. Nazar,	6
Nº 186 — Corte de Justicia (Primera Sala). CAUSA: Violación. Francisco Pedro Churquina y otros a la menor Silveria Giménez,	6 al 7
Nº 187 — Corte de Justicia (Primera Sala). CAUSA: Inclusión de bienes en la Suc. del Dr. Luis B. de Cores. Idefónsa Azccarate de Cores vs. Irene M. Lanzi de de Cores,	7 al 8

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 909 — De Miguel Figuera o Miguel Figuera Rubies,	8
Nº 894 — De Don Felipe Santiago Alvarez y de Doña Liberata o Liverata Torres o Liverata Torres de Alvarez,	8
Nº 833 — De Martín Suárez,	8
Nº 832 — De Irene Robles de Fernández,	8
Nº 810 — De Anastacio Coronel y otros,	8

POSESION TREINTAÑAL

Nº 903 — Deducida por Micaela Romero de Cruz, sobre fracción de terreno ubicado en la Silleta, Dpto. de R. de Lerma,	8
Nº 891 — Deducida por Manuel Quiróz, sobre un inmueble ubicado en Saucelito (Orán),	8
Nº 876 — Deducida por Ciriaco Laudino Marquez, sobre dos fracciones de terreno en Departamento La Candelaria,	8 al 9
Nº 836 — Deducida por Fernando Ramos,	9
Nº 802 — Deducida por Cornelio Erazú, sobre un inmueble ubicado en Molinos,	9

CITACION A JUICIO

Nº 868 — Doña Ceferina Armella, en Juicio "Gobierno de la Provincia contra Bernarda A. de Quinteros y otros. CONSIGNACION. Expte. 24868,	9
Nº 866 — A Don Miguel Parada, en expte. 7669 caraturalo "Saravia José María vs. Parada Miguel - Ord. Cobro de pesos",	9
Nº 861 — A Doña Simodosia C. de Boden, en expte. 24899/45 caraturalo "Barni Rafael J. - Aprobación de deslinde",	9

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 888 — Solicitado por Juan A. Urrestarazu en representación de Miguel Sastre,	9 al 10
Nº 869 — Deducida por Gobierno de la Provincia, sobre Lote Fiscal Nº 33 ubicado en el Departamento de Anta,	10
Nº 915 — Solicitado sobre el inmueble denominado "Naranjito" o "Arroyo de los Naranjos", ubicado en el Dpto. de Metán,	10

REMATES JUDICIALES

Nº 913 — Por José María Decavi. En ejecución Hipotecaria Banco Provincial de Salta vs. Petrona Subelsa de Ubierno,	10
Nº 899 — Por Fco. Peñalba Herrera, en juicio ejecutivo: "Cobro prendario Angela Sajia de González Soto vs. Manuel López,	10
Nº 887 — Por José María Decavi - en autos ejecutivos - Dr. José María Saravia vs. María Mercedes Torino de Saravia Cánepa,	10
Nº 875 — Por Leoncio Rivas, en autos Embargo Preventivo Strachan, Yañez & Cía., vs. Martín Herrera,	10 al 11

REGULACION DE HONORARIOS.

Nº 910 — En Juicio de Quiebra de Licco Hnos,	11
--	----

CONCURSO CIVIL

Nº 914 — De Celestino Martínez y Catalina Díaz de Martínez,	11
---	----

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 916 — De Sección Arquitectura, para la construcción de un edificio policial en J. V. González,	11
Nº 897 — Vialidad de Salta. Licitación obras construcción caminos Lumbrera a Rivadavia. Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos,	11
Nº 881 — Administración de Vialidad de Salta, licita provisión de repuestos para automotores,	11
Nº 863 — Administración de Vialidad de Salta, licita obras caminos "La Peña" - Cobos y Cerrillos - Rosario de Lerma,	11

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

11

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

11

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 7798 G.
Salta Julio 4 de 1945.
Expediente N.º 17152|945.

Visto este expediente en el que el Diario "El Intransigente" presenta factura de \$ 360.—, en concepto de publicación de un aviso llamando a licitación para el transporte de pasajeros a Cachi, Molinos, etc.; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 23 de Junio ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Diario "EL INTRANSIGENTE", la suma de TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/N. (\$ 360.—) por el concepto expresado precedentemente y con imputación al ANEXO D — INCISO XIV — ITEM 1 — PARTIDA 1 "Propaganda, publicidad, suscripciones de la Administración Provincial".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Enrique Laureano Carballeda
Mariano Miguel Lagraba

Es copia

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7800 G.
Salta, Julio 4 de 1945.
Expediente N.º 6998|945.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicita la provisión de una bicicleta; y atento a lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la BICICLETERIA "EL PEDAL", la provisión de una bicicleta marca "Vindex" equipada con farol, tiembre e inflador, ab precio de CIENTO NOVENTA PESOS M/N. (\$ 190.—), con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General, a favor del adjudicatario con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 13 "EVENTUALES Y GASTOS IMPREVISTOS" del decreto-ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio en mérito de encontrarse dicha partida excedida en su asignación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Enrique Laureano Carballeda
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7801 G.
Salta, Julio 4 de 1945.
Expediente N.º 6973|945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincial de Salta" solicita la liquidación de la suma de \$ 6.500.— a objeto de poder atender los diversos gastos ocasionados por la terminación de los nuevos estudios a instalarse en el local que ocupa la citada Emisora;

Por ello y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 26 de junio ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 6.500.—), m/n., que se liquidará a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" al objeto precedentemente indicado; debiéndose imputar dicho gasto al artículo 7 del Presupuesto General en vigor, (decreto N.º 7509 de 8 de junio de 1945).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Enrique Laureano Carballeda
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7790 G.
Salta, Julio 4 de 1945.
Expediente N.º 7090|945.

Encontrándose desintegrada la H. Junta de Educación Física de la Provincia,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Intégrase la H. Junta de Educación Física de la Provincia, con el señor Interventor del H. Consejo General de Educación, Ingeniero D. RAFAEL P. SOSA y con el señor Director General de Sanidad, Interino, doctor D. JAVIER A. BRANDAM.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7793 G.
Salta, Julio 4 de 1945.

Encontrándose vacante el cargo de Auxiliar 5º en el Inciso I "Gobernación", por renuncia de don Américo Penzi y siendo indispensable completar el personal previsto.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase en carácter de ascenso, Auxiliar 5º de la Gobernación, a la actual Auxiliar 7º, señorita BLANCA HEVELIA MORENO, Cédula de Identidad N.º 31047 R/P.

Art. 2.º — Nómbrase en carácter de ascenso, Auxiliar 7º, al actual Ayudante Mayor, don JUAN CARLOS VALDEZ, Matricula 3.933.289, D. M. 63, Clase 1893, en la vacante dejada por ascenso de la señorita Blanca Hevelia Moreno.

Art. 3.º — Nómbrase en carácter de ascenso, Ayudante Mayor, a la actual Ayudante Principal, señorita MARIA DEL VALLE OFFREDI, Cédula de Identidad N.º 6519, en la vacante dejada por ascenso del señor Juan Carlos Valdez:

Art. 4.º — Nómbrase en carácter de ascenso, Ayudante Principal, a la actual Ayudante 2º, señorita DORIS YONE CALLE, Cédula de Identidad N.º 39624 R. P., en la vacante dejada por ascenso de la señorita María del Valle Offredi.

Art. 5.º — Nómbrase en carácter de ascenso, Ayudante 2º, a la actual Ayudante 5º, señorita ORFELIA SARA MENDOZA, Cédula de Identidad N.º 49903 R. P., en la vacante dejada por ascenso de la señorita Doris Yone Calle.

Art. 6.º — Nómbrase Ayudante 5º, a la señorita DORA AYDEE NELLA, Cédula de Identidad N.º 803, en la vacante dejada por ascenso de la señorita Orfelia Sara Mendoza.

Art. 7.º — Las promociones que anteceden deben considerarse con anterioridad al 1.º de Julio en curso.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7794 G.
Salta, Julio 4 de 1945.

Atento a la facultad que le acuerda el Art. 178º de la Constitución de la Provincia,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Interventor de la Comuna de LA CANDELARIA, al señor D. FLO-RINDO SORIA.

Art. 2.º — Designase Interventor de la Comuna de PICHANAL (Orán), al señor D. ABRAHAM RALLE.

Art. 3º — Dánsese por terminadas las funciones al señor JUAN CARLOS SANCHEZ como Interventor de la Comuna de "EL TALA" (La Candelaria); y dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 4.º — Designase Interventor de la Comuna de EL TALA (La Candelaria), al señor MANUEL CHAMORRO.

Art. 5.º — Dánse por terminadas las funciones al señor MARIANO DIAZ como Interventor de la Comuna de RIVADAVIA — BANDA SUD (Morillo); y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 6.º — Designase Interventor de la Comuna de RIVADAVIA — BANDA SUD (Morillo), al señor MICHEL BURYAILLE.

Art. 7.º — Dánse por terminadas las funciones al señor FLAVIO LLOVET como Interventor de la Comuna de SAN LORENZO (Capital); y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 8.º — Designase Interventor de la Comuna de SAN LORENZO (Capital), al señor D. LUIS LEPERS.

Art. 9.º — Los funcionarios municipales nombrados permanecerán en sus funciones por un período legal (Art. 182º, último párrafo de la Constitución de la Provincia).

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7795 G.

Salta, Julio 4 de 1945.

Atento a la facultad que le acuerda el Art. 178º de la Constitución de la Provincia,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Interventor de la Comuna de La VIÑA, al señor don TOMAS CHAVEZ, por un período legal de funciones (Art. 182º, última parte, de la Constitución de la Provincia).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7796 G.

Salta, Julio 4 de 1945.

Encontrándose vacante un cargo de Vocal del H. Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Vocal del H. Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, al señor D. JAIME DURAN.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7797 G.

Salta, Julio 4 de 1945.

Expediente N.º 7047/945.

Visto este expediente en el que corre a fs. 2 vuelta, la constancia de haber ingresado por Dirección General de Rentas, la suma de \$ 4.510.85, correspondiente a la remesa hecha por la Red Azul y Blanca, en concepto de retransmisiones en "cadenas" y publicidad local en frases sueltas, efectuadas por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; y considerando que resulta procedente la liquidación a favor de dicha Repartición, del gasto de \$ 758.15, deducido de la remesa aludida, de conformidad a lo informado por Contaduría General con fecha 26 de junio ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 15/100 (\$ 758.15) m/n. por los concepto que a continuación se expresan e imputables al Presupuesto General de Gastos en vigencia, en la siguiente forma y proporción:

Anexo C — Inciso XIX —

Item 9 — Partida 3

Comisiones devengadas según convenio: 10 % sobre \$ 3.000 s/liquidación "cadenas" por abril

\$ 300.—

10 % sobre \$ 2.269.— s/publicidad local según liquidación de foljas 5

" 226.90 \$ 526.90

Anexo C — Inciso XIX —

— Item 9 — Partida 8

Por los siguientes aranceles: s/nota debito N.º 1 "COMAR" — abril

\$ 60.—

s/nota debito N.º 1 "SADAIC" — abril

" 100.— \$ 160.—

Anexo C — Inciso XIX —

Item 9 — Partida 9

Derecho cadena "SADAIC" abril, según nota debito N.º 1 — abril

\$ 65.—

Anexo C — Inciso XIX —

Item 9 — Partida 15,

Comisión de giro s/nota de debito N.º 2

\$ 6.25

Total de gastos a liquidar \$ 758.15

Art. 2.º — La respectiva Orden de Pago o expedirse deberá contener la leyenda "Para compensar".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7799 G.

Salta, Julio 4 de 1945.

Expediente N.º 7067/945.

Visto el decreto N.º 7486; y atento lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil en nota N.º 50-M2. de 30 de junio último,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Rectifícase el decreto N.º 7486 de 8 de junio ppdo., en cuanto a la designación de la Srta. Gladys Yolanda Echenique como Encargada de la Oficina del Registro Civil de IRUYA, y déjase establecido que el nombramiento de Encargada de la citada Oficina, es a favor de la Srta. YOLANDA LADI ECHENIQUE por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3653 G./

Salta, Julio 5 de 1945.

Expediente N.º 7072/1945.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de Metán eleva copia legalizada de las resoluciones de fechas 27 y 28 de junio último, por la que se dispone un reajuste de cargos en el personal obrero de la Comuna y se designa contador de la misma con carácter de ascenso, al señor Miguel A. Torres y Auxiliar de Contaduría al Perito Mercantil, Srta. María Lelia Rodríguez; Por ello y atento sus fundamentos,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — Aprobar las resoluciones de fechas 27 y 28 de junio ppdo., que corren agregadas a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y año arriba citado, suscritas por el señor Interventor de la Comuna de METAN.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N.º 3654 G.

Salta, Julio 5 de 1945.

Expediente N.º 7075|1945.

Vista la resolución N.º 24 del señor Interventor de la Comuna de Aguaray, por la que se designa una Comisión Pro-Festejos de la próxima efeméride: patria,

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — Aprobar la resolución N.º 24 de la Comuna de AGUARAY, que dice:

Art. 1.º — Designase la Comisión Pro-Festejos del 9 de Julio integrada por las siguientes personas y bajo la presidencia del señor Interventor Municipal, Vice Presidente 1º, Sr. Alberto Martorell, Receptor de Rentas Nacionales, Vice Presidente 2º, Sr. Tomás Ramos, Comisario de Policía, Secretario, Issac Saúl, Secretario Municipal, Tesorero, Angel Molina, Vocales, Leandro Igarreta, Jefe Construcción, Pascual Chagra, Receptor de Rentas Provinciales, Cecilio Garzón, Juez de Paz, Luis Córdoba, Jefe de Policía Aduanera, Edmundo Bonás, José Colazzo, Marcelino Garzón, Luis Kearney, Antonio López, Florencio Ganzález, Antonio Pasterino, Ernesto Morales, Horacio Queirolo, Severo Bogado.

Art. 2.º — Convóquese para el día jueves 28 del corriente a las 21 horas en el local de la Municipalidad, a los miembros de la Comisión a efectos de organizar el plan de trabajos y programa de festejos.

Art. 3.º — Elévese a consideración y aprobación de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.º — Notifíquese, cópiese, publíquese, dése al R. Municipal, fecho, archívese. — (Fdo). Ernesto J. Aparicio — Interventor de la Comuna. — Issac Saúl — Secretario Contador".

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N.º 3655 G.

Salta, Julio 5 de 1945.

Expediente N.º 7076|1945.

Vista la resolución N.º 25 del señor Interventor de la Comuna de Aguaray, por la que designa una Comisión Pro-Festejos para organizar los actos conmemorativos del 129 Aniversario del 9 de Julio de 1816, de la localidad de Pocitos,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — Aprobar la siguiente resolución del señor Interventor de la Comuna de AGUARAY, que dice:

Art. 1.º — Designase la Comisión Pro-Festejos para organizar los actos en conmemoración del 129 aniversario del 9 de Julio de 1816, en la localidad de Pocitos, en la siguiente forma: Presidente, Sr. Marcelo Alurralde, Secretario, Sr. Florencio Parra, Tesorero, Sr. Ismael Galeano, Vocales, Sra. de Cazón, Direc. esc.

Nacional, Sr. Ruperto Moreno Avila, Sr. Basilio España, Sr. Vicente Acevedo, Sr. Bautista Gibergeria.

Art. 2.º — Comuníquese a los interesados a los efectos correspondientes.

Art. 3.º — Destínese la suma de \$ 50.— m/n. para gastos de esta Comisión, imputándose a partida correspondiente del Presupuesto en vigencia.

Art. 4.º — Elévese a consideración y aprobación de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Art. 5.º — Notifíquese, cópiese, publíquese, dése al R. Municipal, fecho, archívese. — (Fdo). Ernesto J. Aparicio — Interventor de la Comuna. — Issac Saúl — Secretario Contador".

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución N.º 3656 G.

Salta, Julio 5 de 1945.

Expediente N.º 6493|1945.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de Aguaray, eleva a aprobación del Poder Ejecutivo la resolución N.º 13, por la que se acepta la renuncia interpuesta por el señor Secretario de dicha Comuna y se designa en su reemplazo a don Issac Saúl; y atento lo informado por Jefatura de Policía,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — Apruébase la siguiente resolución dictada por el señor Interventor de la Comuna de AGUARAY, que dice:

1.º — Aceptar la renuncia interpuesta por don Antonio Felipe López del cargo de Secretario Contador de la Comuna.

2.º — Designar Secretario Contador de la Municipalidad, en reemplazo del dimidente, a don Issac Saúl, C|1918 — M. I. 3.006.859 — D. M. 47, con la asignación mensual que para este cargo fije el presupuesto vigente.

3.º — Elévese el presente proyecto de resolución a conocimiento y aprobación de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — (Fdo) Ernesto J. Aparicio — Interventor de la Comuna".

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA,
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO

Decreto N.º 7791 H.

Salta, Julio 4 de 1945.

Debiendo viajar a la Capital Federal S. E. el señor Interventor Federal y Sr. Secretario Privado; y siendo necesario proveer los fondos

necesarios para atender su traslado, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 400.— (CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará al señor Tesorero General de la Provincia, para que con dicho importe se atiendan los gastos de traslado de S. E. el señor Interventor Federal y señor Secretario Privado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al ANEXO C — Inciso 19 — Item 1 — Partida 9: "Viáticos y Movilidad" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Enrique Laureano Carballada

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 7792 H.

Salta, Julio 4 de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 82.50 (OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor BELISARIO SANTIILLAN por concepto de reconocimiento de servicios prestados durante el mes de junio del corriente año.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Anexo D — Inciso 13 — Sueldos Ministerio — Item Reconocimiento de Servicios y Diferencias de Sueldos de las Reparticiones de este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

JURISPRUDENCIA

Nº 184 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

(Tribunal integrado por los señores Ministros Dres. Ricardo Reimundín y Adolfo A. Lona).

CAUSA: Quiebra de Enrique García Córdoba (Pérido por R. C. A. Víctor Arg. S. A.). — Exp.: Nº 11.918 — Juzg. de Comercio. —

C.R.: Privilegios en la quiebra — honorarios del letrado y apoderado del fallido.

DOCTRINA: Los honorarios del abogado y apoderado, por servicios profesionales prestados en interés exclusivo del deudor, sin bene-

ficio alguno para la masa de acreedores, no gozan del privilegio de gastos de justicia.

Salta, Junio 12 de 1945.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "Quiebra de Enrique García Córdoba —pedido por R. C. A. Víctor Arg. S. A.— para conocer del recurso de apelación interpuesto a fs. 299 por don Justo C. Figueroa, apoderado del liquidador de la quiebra contra el auto de fs. 297 que declara a cargo de la masa el crédito por honorarios del Dr. Aybar, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 125 de la Ley de Quiebras N.º 11.719 incluye en forma expresa entre los "acreedores de la masa", que son pagados con preferencia a los acreedores del fallido, al abogado y procurador "que presentaron al deudor en quiebra", o pidieron e hicieron declarar esta última, patrocinando a un acreedor. Con ello se consagró en la ley la solución de la jurisprudencia, bajo el imperio de la legislación anterior.

La doctrina ha observado que la terminología (de la ley vigente) y la calificación de "acreedores de la masa", no es correcta ni precisa, y que, en realidad, son los créditos que mencionan el inc. 1º del art. 3879 del Código Civil: gastos de justicia hechos en el interés común de los acreedores y los que cause la administración durante el concurso. En la distinción entre acreedores de la masa y del fallido, reconócese preferencia a los primeros, en razón de que importan "gastos efectuados en beneficio común". Para evitar errores de interpretación el artículo 125 determina que gozan del privilegio los honorarios del abogado y procurador que presentaron al deudor en convocatoria o quiebra, o pidieron e hicieron declarar esta última. — García Martínez, "El Concordato y la Quiebra" —en el derecho argentino y comparado— t. II, p. 277; Carranza, "La Nueva Ley de Quiebras", t. II, p. 261, y Fernández, "Trotado" (sobre privilegios), t. II, p. 322 y "Repertorio Sistemático de Legislación y Jurisprudencia". Con este criterio se ha juzgado que los honorarios del abogado y procurador, por servicios profesionales prestados en interés exclusivo del deudor, sin beneficio alguno para la masa de acreedores, no gozan del privilegio de gastos de justicia. Así mismo, se ha decidido que el patrocinio y representación del fallido con motivo de su presentación judicial, importan gastos de justicia con el privilegio correspondiente. (Cám. Com. Cap. en Jurisp. Arg., t. XL, p. 640). Es indudable que los honorarios del letrado patrocinante del fallido revisten o pueden revestir el carácter de "gastos de justicia", cuando los trabajos realizados por aquél han tenido por objeto poner los bienes del deudor bajo la mano de la justicia y han beneficiado en general a todos los acreedores.

Que en la especie sub examen la sociedad anónima R. C. A. Víctor Argentina, acreedora de don Enrique García Córdoba solicitó la declaración en estado de quiebra de este último (fs. 14-15) haciéndose lugar a fs. 17. El doctor Aybar se presenta recién a fs. 24, propone concordato fs. 73 y concurre a la audiencia de fs. 126.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA el auto de fs. 297, que declara a cargo de la masa el crédito por honorarios del Dr. Aybar. Con costas, a cuyo efecto se regula en la suma de sesenta pesos m/n. el honorario del Dr. Angel María Figueroa y en la suma de veinte pesos el honorario del procurador don Justo C. Figueroa.

Cópiese, notifíquese y baje. REIMUNDÍN — LONA — Ante mí: Angel Neo — Secretario.

Nº 185 — JUZGADO DE COMERCIO. — Exp. Nº 11435. — Calificación de la quiebra de don Tufi A. Nazar.

QUIEBRA: Quiebra culpable.

Corresponde calificar de culpable la quiebra si la contabilidad de el fallido ha sido llevada en forma defectuosa al extremo que según afirma el Síndico el libro principal lo utilizaba como un borrador cualquiera.

PRIMERA INSTANCIA: Salta, julio 4 de 1945.

CONSIDERANDO:

La ley obliga a todo comerciante no solo a tener libros de registro de su contabilidad y de su correspondencia mercantil, sino a llevarlos en forma regular, es decir, de acuerdo con las prescripciones legales que regulan la materia; debe, pues, llevar su contabilidad al día, registrando sin demora todas las operaciones que realice; debe abstenerse de efectuar en sus libros de comercio todo cuanto le es prohibido, como ser enmienda, raspaduras, etc.; debe, en fin practicar los inventarios en las épocas que la ley obliga a hacerlos. Cualquiera de esos actos que denote culpa o negligencia por parte del fallido, debe bastar al juez del concurso para calificar la quiebra de culpable, a menos que esas irregularidades sean reveladoras de hechos dolosos, en cuyo caso deberá calificarla de fraudulenta. (Conf. García Martínez, "El concordato y la quiebra", T. 3 pág. 130). La contabilidad del fallido ha sido llevada en forma bien deficiente al extremo que —según lo afirma el Síndico— "el libro principal es utilizado como un borrador cualquiera y sin la determinación clara de las operaciones realizadas, con la desventaja, además, de resumirlas al final de cada mes, de tal forma que esa insuficiencia técnica que no es de forma sino de fondo lo hace considerar a partir de 1936 en adelante como inexistente o interrumpido en su manejo.

Basta esta sola circunstancia de acuerdo a lo dispuesto en el art. 169, inc. 12 de la ley 11719 para calificar esta quiebra como culpable. La excepción establecida en el art. 180 no es de aplicación al presente caso porque el negocio del fallido tenía en la época de la quiebra un capital de \$ 118.320.29 (ver fs. 27 y 38); y por lo tanto no puede ser considerado un comercio pequeño de poca importancia sin necesidad de llevar una contabilidad regular.

2º. — Bien es cierto — como lo sostiene el fallido a fs. 10 vta. y 25 vta., que los gastos de familia solamente alcanzaron aproximadamente a \$ 500 mensuales; pero ello no puede variar la calificación que corresponde asignar a la presente quiebra, dadas las conclusiones a que se llega en el primer considerando.

Por esas consideraciones,

RESUELVO: Calificar la quiebra de don Tufi A. Nazar como culpable; y en su consecuencia ordeno que estas actuaciones pasen al juez

en lo Penal en turno (Art. 167 de la Ley de Quiebras).

Cópiese, repóngase y notifíquese.

I. Arturo Michel Ortiz — Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario.

Nº 186 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA):

CAUSA: Violación. Francisco Pedro Churquina y otros a la menor Silveria Giménez.

C./R.: Violación. Prisión preventiva.

DOCTRINA: Decretada la prisión preventiva, solo puede revocarse o dejarse sin efecto, mediante auto de sobreseimiento fundado, sea provisorio o definitivo, total o parcial, y no por aplicación del art. 6º del Cód. de Pts. en M. Crim., cuyos efectos han dejado ya de incidir en el proceso.

La modificación del auto de prisión preventiva, fundada en elementos de juicio producidos con posterioridad, se refiere a la calificación del hecho que motiva el procesamiento.

En Salta, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. la Sala de la Corte de Justicia los Sres. Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el expediente N.º 8840 del Juzgado de la Instancia, la Nominación en lo Penal caratulado "contra Francisco Pedro Churquina, Feliciano Copa, Julio Díaz, Laureano Mamani, Estanislao Maizares, Telésforo Machaca, Esperidión Acevedo, Sixto Chosco, Dalmacio Toconás, Venancio Aramayo, Martín Caliva, Lirenzo Vilca, Asunción Calisaya e Ignacio Tintiley, por violación a la menor Silveria Giménez; venido en grado de apelación, por recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, contra el auto de fs. 129, del 14 de marzo del corriente año, que modifica el auto de procesamiento de fs. 102|103 en cuanto a la situación de Venancio Aramayo y ordena su libertad; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — Corresponde declarar de oficio la nulidad del auto recurrido?

2a. — Caso contrario, es legal?

A la primera cuestión el Dr. Ranea dijo:

1.) Cumplidas que fueron en este caso las diligencias sumariales necesarias y previas, el juez de la Instancia dicta el auto de fs. 102|103 según el cual se resuelve convertir en prisión preventiva la detención que sufren los detenidos Francisco Pedro Churquina, Asunción Calisaya, Martín Caliva, Esperidión Acevedo y Venancio Aramayo, por considerarlos, prima facie, incurso en el delito de violación, previsto y reprimido por el art. 119, inc. 3º del Código Penal. Dicho auto fué expresamente consentido por los procesados, al desistir de su apelación (fs. 108).

Luego de algunos trámites procesales, los mismos prevenidos, por intermedio de su defensor, solicitan sobreseimiento definitivo o provisorio, de acuerdo con lo preceptuado por los arts. 388, 390, incs. 1o. y 3o., y 391, inc. 1o. del Cód. de Pts. en M. Criminal. (fs. 121|125).

De pedido de sobreseimiento formulado, el juez interviniente da la correspondiente vista al Sr. Fiscal Judicial, quien se expide a fs. 126 oponiéndose a que se sobresea a los procesados en definitiva o provisionalmente; en for-

ma. parcial o total.

Después de esto, se hace ampliar declaración indagatoria a los prevenidos Asunción Calisaya y Martín Rueda Caliba y el inferior dicta el auto de fs. 129, por el cual resuelve: 1º — Modificar el auto de procesamiento corriente a fs. 102|103 en cuanto a la situación de Venancio Aramayo. 2º — De conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º del C. P. C. y no surgiendo elementos de convicción suficiente en su contra, decretase su libertad. Oficiésé".

En contra de esta decisión, el Sr. Fiscal Judicial interpone el recurso de apelación que le es concedido.

II.) En la motivación del auto en grado, se hace méritos al principio procesal consagrado de que la prisión preventiva es, por su naturaleza, provisoria y reformable, siendo, por tanto, susceptible de modificación ulterior; pero, poniéndose en juego este principio, la verdad es que el Juez inferior ha ido más allá y no ha modificado la prisión preventiva dictada con anterioridad, sino que la ha revocado lisa y llanamente, retro trayendo los procedimientos a la etapa primaria del sumario, dentro de la cual se mueve el art. 6º del Cód. de Pts. Crim. y decretando la libertad simple de un procesado sobre el cual pesa un auto de prisión preventiva.

El Art. 6º del Cód. de Pts. Crim. establece que "detenido el presunto culpable y entregado al Juez competente, éste procederá en las primeras horas hábiles de su despacho a interrogarlo y a practicar las diligencias necesarias para decretar su prisión preventiva o su libertad". Una vez decretada la prisión preventiva, ésta, en cuanto a medida restrictiva de libertad, sólo puede ser revocada o dejada sin efecto, mediante auto de sobreseimiento fundado, sea éste provisorio o definitivo; total o parcial (arts. 388 y agds. del Cód. de Pts. en M. Crim.), y no por aplicación del art. 6º cuyos efectos han dejado ya de incidir en la marcha del proceso.

Si elementos de juicio producidos con ulterioridad aconsejaron la modificación del auto de prisión preventiva, esta medida que, como el término lo indica, no quiere decir revocación, se refiere a la calificación del hecho que motiva el procesamiento, pronunciamiento este último que es inherente a la medida de restricción preventiva de libertad.

Todos los procesados han pedido su sobreseimiento. Los trámites impresos fueron para que el Juez se pronunciara en este sentido. Al margen de ello que es lo que legalmente corresponde, el inferior dicta un auto extemporáneo, decretando una libertad simple, que no decide el artículo promovido de sobreseimiento, y sólo en relación a uno de los coprocesados. Ha violado de esta manera, formas sustanciales de procedimiento, que son de orden público, lo que autoriza a declarar, aún de oficio, la nulidad del auto de fs. 129 (art. 465, primera hipótesis, C. de P. P.), pues debe el "a-quo" resolver sobre el pedido de sobreseimiento hecho a fs. 121|125, —previa audiencia del Ministerio Público Fiscal en razón de las nuevas diligencias procesales realizadas con posterioridad a su dictamen de fs. 126. Voto en este sentido.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Ranea.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Que vota en igual sentido que el Dr. Ranea. A la segunda cuestión: "omissis".

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

Anula el auto de fs. 102 a 103 de este proceso, debiendo el Juez de la causa resolver el pedido de sobreseimiento formulado a fs. 121|125, previa audiencia del Ministerio Público Fiscal, en razón de las nuevas diligencias procesales realizadas con posterioridad a su dictamen de fs. 126.

COPIESE, notifíquese y baje.

José M. Arias Uriburu. — Justo Aguilar Zapata. Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

Nº 187 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Inclusión de bienes en la sucesión del Dr. Luis B. de Cores. Ildelfonsa Azcárate de De Cores vs. Irene M. Lanzi de De Cores.

C./R.: Inclusión de bienes. Honorarios.

DOCTRINA: Cada heredero se convierte automáticamente en dueño de su cuota parte, en los bienes que constituyen el acervo hereditario, desde el día de la muerte del difunto.

El que promueve demanda sobre alguno de esos bienes, debe dirigirse a todos los herederos, no como representantes de la sucesión, desde que son titulares directos de los derechos del cujus, sino como parte directa y personal en el juicio.

Existiendo sólo dos herederos e interpuesta demanda por uno de ellos contra otro, por inclusión de bienes, el interés del primero no puede pasar de la parte que en la herencia le corresponde, es decir la mitad de los bienes cuya inclusión reclama.

Salta, a los veinte y siete días del mes de Junio del mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma, Dres. José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el expediente Nº 5956|42 del Juzgado de 1ª Inst. 3ª. Nom. Civ. caratulado: "De Cores, Ildelfonsa Azcárate de vs. De Cores, Irene M. Lanzi de. Inclusión de bienes en la Suc. de don Luis B. de Cores", venidos en grado de apelación por recursos interpuestos por los Dres. Guillermo Villegas y Lidoro Almada Leal, y por el Sr. Defensor de Incapaces y por el Sr. Representante de la curadora de la insana Sra. Azcárate de de Cores en contra del auto de fs. 88 y vta. del 7 de agosto de 1944, por el cual se regulan los honorarios de los nombrados profesionales en la suma de cuatro mil quinientos pesos m/n. de cl.

El Dr. Ranea, dijo:

Para determinar el monto sobre el cual versa esta incidencia sobre inclusión de bienes hereditarios, según lo expresado en la demanda, por no haberse llegado a la sentencia definitiva, el señor Juez inferior tiene en cuenta el interés real que la parte actora persigue en su acción, el cual se refiere solo a la mitad de las cantidades demandadas por ser esa su cuota hereditaria,

En mi opinión, el criterio sustentado por el inferior es el que se ajusta equitativamente a la situación de autos. A pesar de que se sostenga generalmente —y es lo que a su favor invocan los apelantes Dres. Villegas y Almada Leal— que la "masa hereditaria" constituye una entidad ideal, independiente de cada uno de los herederos que tienen un interés determinado en los bienes sucesibles, "la doctrina del código no es esa. Según el código, cada heredero se hace automáticamente dueño de su cuota parte en los bienes desde el día de la muerte del difunto; y el que quiera promover demanda sobre alguno de esos bienes, tiene que dirigirse a todos, no como representantes de la sucesión, porque a nadie representan desde que son titulares directos de los derechos del causante, aunque fraccionado, sino como parte directa y personal en el juicio". (Fornielas, Nº 35; v. Nº 233 a 237).

Que teniendo en cuenta estos principios, y aplicados al caso ocurrente, ha de tenerse presente que en un total de dos herederas, una de ellas demanda a la otra por inclusión de bienes, de donde resulta de manera incontestable que el interés real y efectivo que de manera directa le mueve a accionar no puede ir más allá de la cuota parte que en la herencia le corresponde, es decir, la mitad de los bienes cuya inclusión persigue. El beneficio indirecto que la acción de la actora pudiera alcanzar y hacerse extensivo a otro u otros herederos que, de existir, hubieran permanecido inactivos y en expectativa, no puede ser contemplado en este caso, desde el momento que no hay pluralidad de herederos a quienes tales beneficios pudieran hacerse extensivos. Siendo así y considerando: 1º Que el importe perseguido por la actora en el primer punto del capítulo 1º de la demanda, no ha sido liquidada, por cuyo motivo ha de computarse como interés indeterminado y segundo que las sumas perseguidas en los puntos 2º y 3º del capítulo 1º de la demanda, a los efectos de fijar el monto para aplicar la escala legal de acuerdo con las normas señaladas por el "a-quo" debe hacerse en su término medio, que es el interés real objeto de la oración, concepto que la suma que fija el inferior en calidad de honorarios a favor de los Dres. Villegas y Almada Leal, es aun dentro del criterio apuntado, algo bajo, teniendo en cuenta el valor y mérito de los escritos presentados, la complejidad de las cuestiones debatidas y los hechos sujetos a prueba y demás factores de legal cómputo. En su mérito, voto porque en definitiva se eleven los honorarios regulados por los Dres. Guillermo Villegas y Lidoro Almada Leal a la suma de SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, quedando en esta forma modificado el auto en grado.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que adhiere, en todas sus partes, al voto del Dr. Ranea.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Adhiere, en todo, al pronunciamiento del Dr. Ranea. Solo quiero significar respecto al monto — equivalente, en proporción, a la cuota hereditaria de la mandante — que, como índice de determinación (Ley 689) ha de señalarse el valor patrimonial del interés sometido a representación y patrocinio de los recurrentes, su tesis, por las razones jurídicas que son fundamenta, consulta la equidad que debe informar la materia y conforme doctrinariamente.

te lo ya antes sostenido por el proveyente, cuando Juez de 1a. Instancia (Hon. Dr. Urresjarazu en Tercera Bonfanti vs. Mena y Hon. Dr. Villegas "in-re" Lanzi vs. De Cores, exp. N° 6006 del Juzg. Civ. 3a. Nom., fs. 16 vta. 17, cop. al L. XVIII de A. y S., f° 36/7 y confirmado por sus fundamentos por la Excmo 2a. Sala, L. 5° C. f° 359).

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución.

Salta, Junio 27 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

ELEVA a la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal los honorarios de referencia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. José M. Arias Uriburu. — Justo Aguilar Zapata. — Julio César Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 909 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado Civil Segunda Nominación del Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de MIGUEL FIGUERA o MIGUEL FIGUERA RUBIES. — Salta, Julio 3 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
\$ 35.00 — e|4|7|45 - v|8|8|45.

N° 894 — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don FELIPE SANTIAGO ALVAREZ y de doña LIBERATA o LIVERATA TORRES o LIBERATA o LIVERATA TORRES DE ALVARES, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que le corresponda. Salta, Junio de 1945 — \$ 35.— e|28|6|45 al 3|8|45.

N.º 833 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MARTIN SUAREZ, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Junio 2 de 1945. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e| 7|6|45.

v|14|7|45

N° 832 — SUCESORIO: Por disposiciones del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por treinta días por edictos que

se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña IRENE ROBLES DE FERNANDEZ, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlos valer. — Salta, Junio 2 de 1945. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e| 7|6|45

v|14|7|45

N.º 810 — El Juez Civil Dr. Manuel López Sanabria, Secretaría Juan Carlos Zuviría, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANASTACIO CORONEL, AZUCENA o DOMINGA AZUCENA ROMANO DE CORONEL; PRIMITIVA ROMANO o PRIMITIVA DE JESUS ROMANO DE AGUIRRE o PRIMITIVA ROMANO DE AGUIRRES o PRIMITIVA DE JESUS ROMANO DE SANCHEZ, o PRIMITIVA ROMANO DE SANCHEZ o PRIMITIVA ROMANO DE GUERRA; JOSE BENITO o BENITO AGUIRRES o AGUIRRE; EDUARDO ARIAS y TRINIDAD AGUIRRE de ARIAS. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 29 de 1945. — JUAN CARLOS ZUVIRIA, Escribano - Secretario \$ 35.— e|1.º|de|VI|45 — v|10|VII|45.

POSESION TREINTAÑAL

N.º 903. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Ernesto F. Bavo por doña Micaela Romero de Cruz, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno ubicada en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma, con todo lo edificado y plantado, con una superficie de seis hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, Sud y Oeste, con propiedad de Mariano Linares, hoy de Domingo Espagnol; y al Este, con propiedad de doña Cruz Guzmán de Romero, hoy María Romero de Colque; el señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 19 de 1945. — Por presentado y por constituido el domicilio. Téngase al doctor Ernesto F. Bavo en la representación invocada en mérito del testimonio de poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma. Publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y Boletín Oficial, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezca a hacerlos valer, debiendo especificarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de La Silleta —R. de Lerma— para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no algún bien fiscal o municipal. Oficiese como se pide a la Dirección General de Rentas y recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes o jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. SYLVESTER:

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Junio 25 de 1945. Julio R. Zambrano, Secretario.

\$ 65.—

e|2|7|45 — v|6|8|45

N.º 891. EDICTO POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado don MANUEL QUIROZ, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de Saucelito, departamento de Orán, de esta Provincia, con superficie de setecientos ochenta y siete hectáreas con cincuenta centiáreas, según deslinde, mensura y amojonamiento practicado por el Agrimensor Luis Busignani y aprobado judicialmente por auto del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Martín Gómez Rincón, de fecha 18 de septiembre de 1916, con los siguientes límites: Norte con Saucelito; Sud, con otra fracción de Potreros; Este, río San Francisco; y Oeste, Palmar y Palmarcito, el Sr. Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, junio 19 de 1945: Ampliación del decreto que antecede. AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 6 y 4 vta., cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a este Juzgado para hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del presente, sin su intervención. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o días subsiguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 23 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 65.—

e|27|6|45 — v|2|8|45

N° 876 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor José María Saravia con poder de don Ciriaco Laudino Marquez, deduciendo acción de posesión treintañal de dos fracciones de terreno catastrada bajo el número G 270, denominadas ambas fracciones Finca San Rafael, ubicadas en el Departamento La Candelaria, Distrito de El Jardín y enclavadas dentro de los siguientes límites: fracción A: Por el Sud, terrenos de doña Rosario Molina de Cancino, luego de Ruiz; Norte, con terrenos de don Amadeo Cancino; Por Naciente, con terrenos de Marcelino Chavarría y Honorina Rodas de Jurado; y por el Oeste, con terrenos de Gregorio Vélez y quince metros de terreno de callejón hasta dar con la acequia El Molino por la parte Norte. Esta fracción esta compuesta de una extensión de 250 mts. de Norte a Sud, por una legua y media más o menos de fondo de naciente a poniente. La fracción B. Limita: Al Norte con la fracción anteriormente designada; Sud, con propiedad de Marcelino Chavarría; Naciente con el Río Salí y Oeste con propiedad de don Juan José Castellanos. Esta fracción tiene una extensión aproximada de 245 metros 288 milímetros de frente por legua y media de fondo; el señor Juez en lo Civil doctor M. López Sanabria interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Abril 20 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor José María Saravia en la representación invocada, en mérito a la certificación que antecede, y désele la correspondiente intervención. Por deducida la acción treintañal y publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, como

se pide, llamando a todos los que se creyeren con derecho sobre los inmuebles de que se trata para que comparezcan por ante este Juzgado a hacerlos valer, a cuyo efecto exprese en los edictos los linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Recíbese la declaración de testigos en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de El Tala, Departamento de La Candelaria y a la Dirección General de Catastro para que informen si las fracciones de terrenos de referencia, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal Judicial y señor Fiscal de Gobierno. Para notificaciones en Secretaría señálese los días Lunes y Jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. — M. LOPEZ SANABRIA, — Salta, 3 de Abril de 1945. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. \$ 65.—

e|21|6|45 al 27|7|45.

Nº 836. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Fernando Ramos, deduciendo acción de posesión treintañal de los inmuebles denominados "La Guardia", Catastro Nº 7 y "Corral de Piedra", Catastro Nº 8, ubicados en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, dentro de los siguientes límites: La Guardia: Oeste: Río Escoipe; Sud, propiedad de Florencio Gutiérrez; Este y Norte, con la propiedad "Las Lajas" de Deidamia B. de Zapata hoy de Roberto Patrón Costas. Corral de Piedras: Oeste: Sucesión de Ramón Colque hoy de Manuel Mena; Sud, herederos de Tomás Castillo, hoy de Paula Castillo de Vázquez y Dina Castillo de Rodríguez; Este, Arroyo Astudillo que separa de la propiedad de Dominga Gonza de Vera; y Norte con María Rodríguez de Flores; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: Salta, Junio 2 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, como se pide, por el término de Ley, llamándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprese en los linderos y demás circunstancias del inmueble tendiente a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección de Catastro y Municipalidad de Chicoana para que informe si la misma afecta o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Oficiése al señor Juez de Paz de Chicoana como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. N. E. Sylvester. Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 6 de Junio de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — Importe \$ 65 — e|8|VI|45 - v|16|VII|45.

Nº 802. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. José María Saravia en representación de don CORNELIO ERAZU deduciendo juicio de posesión treintañal de dos fracciones de terrenos denominadas "LA BÓLSA" y "LA FLORIDA", ubicadas en el De-

partamento de Molinos, Distrito de Seclantás, catastradas con los números 190 y 189 respectivamente, y cuyos límites y extensión son los siguientes: FRACCION "LA BALSAS": Con una extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con R. López; Sud, propiedad de los Sres. Barrionuevos; Este, con propiedad de Erazú y Oeste, con el Río Calchaquí. "FRACCION "La Florida": Por el Sud, con propiedad de Rufino Abán y tiene una extensión de 224 metros; por el Norte, también con propiedad de Rufino Abán con una extensión de 188 metros; Este, con el Río Calchaquí, con una extensión de 117 metros; y Oeste, con Campos de La Comunidad, con una extensión de 128 metros; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Abril 20 de 1945. — Y Vistos: Por presentado y por constituido el domicilio legal: Téngase al Dr. José María Saravia, en la representación invocada en mérito al testimonio de poder general que adjunta, que se devolverá dejando certificado en autos; y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción treintañal de un inmueble ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, compuesto de dos fracciones denominadas "La Bólsa" y "La Florida", y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles en cuestión, a cuyo efecto exprese en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de Molinos, para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia, y en cuanto a los testigos con domicilio en el Departamento de Molinos, librese oficio como se pide. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal Judicial y Sr. Fiscal de Gobierno. Señálese los días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: Molinos — Vale. Enmendado: Abril — Vale. — M. LOPEZ SANABRIA — (Juez interino)". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 27 de 1945. Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00. — e|29|5|45 - v|5|7|45.

CITACION A JUICIO

Nº 868. — CITACION A JUICIO. — En el juicio "Gobierno de la Provincia c/ Bernarda A. de Quinteros y otros - Consignación - Expediente Nº 24.868 que tramita ante el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el juez de la causa, docto Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, junio 13 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos, Traslado a los demandados por nueve días más la ampliación en razón de la distancia, a cuyo efecto librense los oficios pedidos, intimándoseles la constitución de domicilio en radio bajo apercibimiento de ley (art. 10º C. Pts.).

Cítese a doña Ceferina Armella o su here-

deros, por edictos que se publicarán por veinte veces en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL para que comparezca a juicio bajo apercibimiento de nombrarse defensor que los represente en el juicio (art. 90 C. Pts.). Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, junio 15 de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

180 palabras: \$ 32.40.

e|19|6|45 — v|14|7|45

Nº 866. — EDICTO. CITACION A JUICIO A DON MIGUEL PARADA. En el expediente Nº 7669, caratulado: "Saravia José María vs. Parada Miguel - Ordinario. Cobro de pesos" que tramita en el Juzgado de la Instancia en lo Civil 3a. Nominación, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, mayo 24 de 1945. Por presentado, por parte, en la representación invocada, a mérito del poder presentado, que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido domicilio. Atento lo solicitado y de acuerdo a lo prescripto por el art. 90 del Cód. de Proc. cítese a don Miguel Parada por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente en el mismo, en caso de no comparecer dentro del término indicado. A. AUSTERLITZ. Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. Salta, 16 de junio de 1945. — Tristán C. Martínez Escribano - Secretario.

160 palabras: \$-28.80.

e|19|VI|45 v|14|VII|45

Nº 861. — CITACION A JUICIO. En el Expte. Nº 24899/45, caratulado "BARNI, Rafael J. Apróbación de deslinde", el Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "SALTA, junio 14 de 1945. Atento a las constancias de la escritura acompañada a fs. 10 y dictámen del Sr. Fiscal, cítese a doña SIMODOSIA C. de BODEN, o a sus herederos, por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan a juicio bajo apercibimiento de nombrarse Defensor que los represente... LOPEZ SANABRIA". Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados a sus efectos. — Salta, 16 de junio de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

125 palabras: \$ 22.50.

e|19|6|45 — v|14|7|45

DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 888. — EDICTO: Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera nominación en lo Civil a cargo del Doctor Manuel López Sanabria, el Doctor Judn. A. Urrestarazu, con poder suficiente y en representación del señor Miguel Sastre, como propietario de la finca denominada "Carreta Quebrada" y "Puerta de Gil", ubicada en el Partido de Pitos, 2a. Sección del Dpto. de Anta de esta Provincia, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la misma, la que se encuentra com-

prendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Arenal de Doña Ernestina Medrano de Mejuto; Sud, con la finca San Roque de Don Pedro S. Palermo; Este, con la finca Mosquito de Don Roque Cuéllar; Oeste, con la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino que la separa de la otra fracción de la misma finca, de propiedad del señor Miguel Sureda, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 14 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias en autos. Habiéndose llenado los extremos legales del Art. 570 del Cód. de Procedimientos practíquese por el perito propuesto D. Herman Pfister, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar, a los linderos de la finca y demás circunstancias del Artículo 575. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 19 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.
295 palabras: \$ 64.—

e|27|6|45 — v|2|8|45.

Nº 869 — EDICTO: Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés, en representación de la Provincia de Salta, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del lote Fiscal Nº 33, ubicado en el departamento de Anta de esta Provincia, con una extensión de veinte mil hectáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: Norte, Lote II de las 86 leguas; Sud, el arroyo de Las Tortugas; Este, finca San Fernando y lote Fiscal Nº 32 y Oeste con las cumbres del Cerro de la Ronda. Excluyéndose de estas operaciones las fracciones otorgadas en merced el año 1846 a José María Copa y Francisco Copa incluida dentro de los límites señalados. A lo que el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, del juzgado de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, dictó la siguiente providencia: — "Salta, junio 14 de 1945. — Habiéndose llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc., practíquese por el perito propuesto don Napoleón Martarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble determinado, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", en la forma prescripta por el art. 575 del Cód. de Proc. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. ALBERTO E. AUSTERLITZ. Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los que se consideren con derecho o tengan algún interés, para que lo hagan valer. — Salta, junio 18 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
e|19|6|45 — v|26|7|45

Sin cargo

Nº 915 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de "Naranjito" o "Arroyo de

los Naranjos", inmueble ubicado en el Departamento de Metán, dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad que fué de doña Petrona Sierra de Lona, hoy de don Napoleón Poma; al Sud, propiedad de don Lizardo Alemán de acuerdo a la línea trazada por don Carlos Schossig, y con el río Metán; al Este, con el camino público de Salta a Tucumán y línea del Ferrocarril Central Norte Argentino; y al Oeste, con la propiedad denominada Potrero de Balderrama; el Señor Juez de Tercera Nominación ha dispuesto se practique las operaciones por el Ingeniero Mariano Esteban, previas las publicaciones de ley. — Salta, Julio 5 de 1945. — Tristán Catón Martínez — Secretario — 133 palabras: \$ 5.30.

REMATES JUDICIALES

Nº 913 — Por José María Decavi. — El 14 de Agosto 1945, horas 17, en Urquiza 325, orden Juez Comercio, subastaré lote de terreno ubicado Orán, sobre calles Egues y San Martín, con límites y extensión le atribuyen sus títulos de dominio.

Ejecución Hipotecaria — Banco Provincial de Salta vs. Petrona Subelsa de Ubiergo.

20 % como seña y cuenta precio.

José María Decavi.

60 palabras: \$ 2.40.

Nº 899 — POR FRANCISCO PEÑALBA HERRERA — Remate Judicial. — Sin base. — Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor I. Arturo Michel Ortiz, recaída en el juicio ejecutivo "Cobro prendario "Angela Sajía de González Soto vs. Manuel López (Expte. 12.312, Año 1945); el día 12 de Julio de 1945, a horas 16, en Av. Belgrano 541, venderé, sin base, dinero de contado, los siguientes bienes prendados que se encuentran en poder del depositario judicial nombrado, señor Humberto Miller, domiciliado en el pueblo de Orán, a saber: Dos chatas, de cuatro ruedas cada una, con su correspondiente dotación de cadenas, accesorias, con doce mulas en buen estado cuya marca se registra bajo el número un mil setecientos setenta y nueve; una chata del mismo tipo de las anteriores, con sus arneses, cadenas y demás accesorios; un aparejo a cadena con capacidad cinco mil kilos y un cable con dos roldanas para dos mil kilos; una mula cuarteadora, grande, con la misma marca que las anteriores. Seña: el 40 % en el acto del remate. Comisión 5 %. Publicación ordenada, BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" — "Salta, 27 de Junio de 1945. Francisco Peñalba Herrera, Marfilero.
Importe: \$ 15.—

e|30|6|45 — v|10|7|45.

Nº 887. — POR JOSE MARIA DECAVI, — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES A LA TOTALIDAD DE LA FINCA "PUERTA TASTIL" ANTES "CORRALITO". — BASE: \$ 26.666,66.

El 2 de Agosto de 1945, a las 17 horas, en mi escritorio, calle Santiago del Estero Nº 551, por orden del Sr. Juez en lo Civil, 3a. Nominación, dictada en autos "Ejecutivo - Dr. José María Saravia vs. Doña María Mercedes Torino de Saravia Cánepa", subastaré públicamente, con base de \$ 26.666,66 m/nal equivalentes a las 2|3ras. partes de la valuación fiscal los de-

rechos y acciones que corresponden a la demandada sobre la finca denominada "Puerta Tastil" (antes "Corralito" apta para ganadería y agricultura, ubicada en la Quebrada del Toro, Departamento Rosario de Lerma; con extensión de 6.337 hectáreas y 6.470 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Sud, finca "El Gólgota"; Poniente, con la cordillera del "Chorro" y terrenos de los herederos de Gaspar Cruz; Norte, con la línea que baja de la cumbre más alta del "Chorro" y sigue por la "Abra de Corralito"; las serranías de "Los Barcos", camino del "Guacichondo" hasta los bajos de la misma Puerta Tastil y Naciente, con el Río Toro.

En el juicio Sucesorio de Angela Arias de Aráoz, María Aráoz de Torino y Micaela Aráoz de Chavarría, expediente N.º 2908 año 1936 que se tramita en el Juzgado en lo Civil y 3a. Nominación, Adscripto Vieira, consta lo siguiente: a) A fs. 30 vta., a 31 vta., se declaró única y universal heredera de doña María Aráoz de Torino, a su hija legítima Doña María de las Mercedes Torino Aráoz ó sea la ejecutada. b) A fs. 50, la ejecutada denuncia como patrimonio sucesorio de su nombrada madre legítima, Doña María Aráoz de Torino, la finca "Puerta Tastil" avaluado en la suma de \$ 40.000.—, solicitando a la vez que el inventario y avalúo sea ampliado con este bien, lo que el Juzgado hizo lugar a fs. 54 y vta. De donde se deduce que los derechos y acciones que se ofrecen en venta por licitación con el presente edicto de remate, equivalente a la totalidad de la finca "Puerta Tastil" (antes "Corralito").

El inmueble a subastarse reconoce hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional; que se constituyó originariamente por \$ 17.000.—, m/nal, reconociendo a la fecha varios servicios atrasados que hacen montar el crédito citado. El adquirente puede gestionar transferencia de dicho crédito hipotecario para continuar sirviéndolo si así lo deseara y sin el Banco lo acordara. En el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de precio. Publicaciones en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL.

NOTA IMPORTANTE: El inmueble descripto contiene mejoras consistentes en casa habitación principal, corrales varios; rastrojos, alfalfados y otros para cultivos varios; casas para obreros, etc. Está influenciado por camino nacional que va a Chile y a Bolivia; por estación del ferrocarril a Huaytiquina. Funciona Escuela Nacional. Tiene riego por concesión otorgada por el Gobierno Provincial. Comisión a cargo del comprador — J. M. DECAVI.

493 palabras: \$ 88.90.

v| 27|6|45 - v|2|8|45

Nº 875 — REMATE JUDICIAL Por LEONCIO M. RIVAS. — Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Capital, Dr. Marcelo Quevedo Cornejo, dictada en autos: "Embargo Preventivo Strachan, Yáñez y Cia. vs. Martín Herrera" venderé en subasta pública el día 30 de Julio de 1945 a horas 16 en España 528, local de la Agencia Ford, con base de SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESO CON UN CTVS. (\$ 671.01); importe correspondiente al crédito en ejecución, el siguiente inmueble hipotecado a favor del acreedor:

CUARTA PARTE INDIVISA DE LA FINCA

"CHALCHANIO", con extensión de 490 hs. 9 as. 36 ctms., dentro de los siguientes límites: al Naciente, en toda su extensión, con el alambrado que divide la finca "Chalchanio" de la "Mosquera"; al Norte, desde el esquinero del mencionado alambrado en el Abra del Angosto, pasando por la loma de cal, hasta un mojón en el Abra de Chalchanio; al Sud y parte del Poniente, con un filo que la divide de la finca "La Despensa", y al Oeste y N. Oeste, con la fracción que le correspondió a don Ernesto Echenique.

Título registrado a Folio 342, Asiento 438 del Libro B, de Inmuebles de La Caldera. La hipoteca ha sido registrada a Folio, 108 Asiento 180 del Libro A, de Gravámenes de La Caldera. En el acto del remate el comprador deberá oblar el 20 % de seña y a cuenta del precio de compra. Por demás informes ocurrir a mi escritorio: Sarmiento 80. Comisión a cargo del Comprador. — Salta, 16 de junio de 1945. LEONCIO M. RIVAS - Martillero Público.

268 palabras: \$ 52.90.

e|21|6|45 al 27|7|45

REGULACION DE HONORARIOS

Nº 910 - QUIEBRA: HONORARIOS. - En la quiebra de LICCO HERMANOS, hácese saber que se han regulado los honorarios del síndico en pesos doscientos ochenta; los del liquidador en pesos ciento noventa y los del letrado de éste en pesos ciento diez. — Salta, 4 de julio de 1945. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.

50 palabras - \$ 6.00 — e|5|7|45 - v|7|7|45.

CONCURSO CIVIL

Nº 914 — CONCURSO CIVIL — Pos disposición del señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, se hace saber la formación del concurso civil de CELESTINO MARTINEZ y CATALINA DIAZ DE MARTINEZ — en el que se designó Síndico al Dr. Lidoro Almada Leal — y se ordena la suspensión de las ejecuciones contra los mismos y el curso con relación a la masa de los créditos quirografarios, la inhibición de los concursados y se emplaza a los acreedores para que en el término de treinta días presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 715 del Código Procesal. Salta. 26 de junio de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

115 palabras: \$ 4.60.

LICITACIONES PUBLICAS

Boleta Nº 916 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. — SECCION ARQUITECTURA. — Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio policial en Joaquín V. González (Anta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$18.498.30.

La documentación correspondiente puede retirarse de Dirección General de Rentas, previo pago de \$ 5.— m/n.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 del corriente a horas 16.

Salta, Julio 4 de 1945. — Arq. ALBERTO HORTELOUP — Jefe de Sección Arquitectura — María del Carmen Méndez — Secretario.

83 palabras: \$ 3.30.

Nº 897 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Pública Nº 7 — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Lumberas a Rivadavia-Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de cooperación Federal. Presupuesto \$ 418.541.35 m/n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 27 de Julio de 1945, a horas 11. — EL CONSEJO — Luis F. Arias — Secretario Vialidad - Salta — 87 palabras \$ 15.60 — e|28|6|45 v|17|7|45.

Nº 881 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA. — LICITACION PUBLICA N.º 6. — Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para las unidades automotores de la Repartición. Las propuestas pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 6 de julio de 1945, a las horas 11. — EL CONSEJO.

Luis F. Arias, Secretario Vialidad - Salta. 70 palabras: \$ 12.60 — e|22|6|45 — v|6|7|45

N.º 863 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA. — LICITACION PUBLICA N.º 5. — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de los caminos de La Peña a Emp. Camino Nacional por Cobos - Tramo: La Peña a Cobos y de Cerrillos a Rosario de Lerma. Obras de Cooperación Federal. Presupuesto de \$ 776.261.97 y \$ 511.656.33, respectivamente.

Las propuestas, pliegos de condiciones y especificaciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día veinte de julio de 1945, a horas 11. — EL CONSEJO. — Luis F. Arias, Secretario Vialidad - Salta.

Son 102 palabras: \$ 18.35.

e|21|6|45 — v|10|7|45.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso o sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.